CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 11:00 AM DEL 31 DE JULIO DEL AÑO 2023

‹›

REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020190072900.
DEMANDANTE: SANDRA BERTOLDI BECERRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En Bogotá D.C. a los (31) días del mes de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las (11:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.
Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente encuentra el despacho que se hace necesario hacer control de legalidad en virtud de lo dispuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso que dispone que, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que pendan del proveído 14 de julio del año 2023, pues en él no se pronunció respecto del llamamiento en garantía propuesto por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., respecto de la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, y revisado la solicitud de llamamiento el cual obra a folios 371 y s.s., acompañado de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 5030- 0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, y la No. 6000-0000015-01 y 02, No. 6000- 0000018-01 y 02 entre otras, y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 65 del C.G.P., ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la sociedad la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ordenándose la notificación del presente proceso, a fin de que conteste la presente demanda concediéndole el termino de Ley, para que intervenga en el proceso, para lo cual se notificara en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2022 hoy Ley 2213 de 2022.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af5a0436-f16b-4d4e-b82f-e78f79dca9d3?vcpubtoken=0a3c7a80-d522-407f-81fc-08ca091cf8f2

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c2a3e009a1aecbd681a60f8a0bd627c3a9356b8f4fe574e26139b522beea19**
Documento generado en 11/08/2023 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica